

**IMPEDIMENTO PARA QUE LOS  
MAGISTRADOS ELECTORALES  
CONOZCAN DE UN  
DETERMINADO MEDIO DE  
IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE: SUP-IMP-3/2010**

**PROMOVENTE: SERAFÍN  
ADRIÁN LÓPEZ REYES**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA.**

**SECRETARIO: ISMAEL ANAYA  
LÓPEZ**

México, Distrito Federal, diez de diciembre de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver, los autos de la solicitud de declaración de impedimento, identificada con la clave de expediente **SUP-IMP-3/2010**, presentada por **Serafín Adrián López Reyes**, para que el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, se abstengan de conocer y resolver el recurso de apelación que promovió, para controvertir las sanciones administrativas que le fueron impuestas, lo cual dio motivo a la integración del diverso expediente SUP-ASA-1/2010, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito de demanda, que motivó la integración del expediente SUP-ASA-1/2010, el cual se tiene

a la vista, así como de las constancias que obran en los autos de los expedientes al rubro identificados, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Denuncia.** Por oficio de tres de septiembre de dos mil ocho, el Jefe de la Unidad de Soporte Técnico y Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Sistemas de esta Sala Superior, hizo del conocimiento del Secretario Particular del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, del Secretario Administrativo, del Contralor Interno, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y del Director General de la Unidad de Sistemas, todos de este órgano jurisdiccional especializado, que fueron encontrados en la base de datos que emplea esta Sala Superior, “ ... archivos cuyo contenido y objetivo no son de carácter institucional...”, creados presuntamente desde la cuenta asignada a Serafín Adrián López Reyes.

**2. Orden de investigación.** Por oficio TEPJF-SCA-465/2009 de siete de mayo de dos mil nueve, el Secretario de la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral hizo del conocimiento del Contralor Interno, de la misma institución, que por acuerdo de la mencionada Comisión de Administración se instruyó a esa Contraloría Interna llevar a cabo el respectivo procedimiento de investigación, por las posibles conductas infractoras atribuidas a Serafín Adrián López Reyes, a fin de que, concluida la investigación, la Comisión determinara el inicio o no del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidades.

**3. Propuesta de procedimiento administrativo.** El diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Contralor Interno de este órgano jurisdiccional especializado, con base en la investigación que llevó a cabo, propuso a la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Serafín Adrián López Reyes.

**4. Procedimiento administrativo de responsabilidades.** Mediante oficio TEPJF-SCA-1426/2009 de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, el Secretario de la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral hizo del conocimiento del citado Contralor el acuerdo de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Serafín Adrián López Reyes.

**5. Resolución de la Comisión de Administración.** El dieciséis de junio de dos mil diez, la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral dictó resolución, en el procedimiento administrativo de responsabilidades instaurado en contra de Serafín Adrián López Reyes, en el sentido de considerarlo administrativamente responsable de la conducta que se le atribuyó, por lo cual le impuso como sanción una amonestación pública.

La resolución sancionadora fue notificada, al ahora promovente, el seis de octubre del año en que se actúa.

**6. Recurso de apelación.** Disconforme con la resolución precisada en el punto que antecede, el veinte de octubre de

dos mil diez, Serafín Adrián López Reyes presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, recurso de apelación, a fin de controvertir la sanción administrativa que le fue impuesta.

**7. Registro y turno.** En proveído de veinte de octubre de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el respectivo expediente de recurso de apelación por imposición de sanción administrativa, con motivo de la demanda presentada por Serafín Adrián López Reyes, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-ASA-1/2010 y turnarlo a su Ponencia, para proponer al Pleno, de este órgano jurisdiccional especializado, la resolución que en Derecho procediera.

**II. Solicitud de impedimento.** El veintinueve de octubre de dos mil diez, Serafín Adrián López Reyes presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito mediante el cual manifestó que el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está impedido para conocer y resolver el recurso de apelación por imposición de sanciones administrativas, identificado con la clave de expediente SUP-ASA-1/2010.

**III. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-IMP-3/2010**, con motivo de la solicitud de

declaración de impedimento precisada en el resultando que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 44, del Reglamento Interno del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**IV. Radicación y vista.** Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil diez, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó: **1.** La radicación, en la Ponencia a su cargo, de la solicitud de declaración de impedimento **SUP-IMP-3/2010**, para su correspondiente substanciación, y **2.** Dar vista al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, con copia del escrito que motivó la integración del expediente identificado con la clave SUP-IMP-3/2010, para que rindiera el informe previsto en el artículo 44, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, relativo a la causal de impedimento invocada por el ahora promovente, respecto del citado recurso de apelación.

El proveído de referencia fue notificado, por oficio, al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar en fecha ocho de noviembre de dos mil diez, como se acredita con las constancias que obran a fojas diez (10) y once (11) del expediente **SUP-IMP-3/2010**.

**V. Requerimiento al Titular de Oficialía de Partes.** Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diez, dictado en el expediente al rubro indicado, el Magistrado

Flavio Galván Rivera determinó requerir al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, que informara si se había recibido, en esa Oficialía a su cargo, oficio, escrito o promoción alguna, por el cual se hubiera desahogado la vista que se dio al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, respecto de la solicitud de declaración de impedimento presentadas por Serafín Adrián López Reyes.

**VI. Informe del Titular de Oficialía de Partes.**

Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-322/2010, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior rindió informe, en el expediente al rubro identificado, en el que manifestó que, con relación al requerimiento precisado en el resultando que antecede, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, a fin de desahogar la vista ordenada, respecto a las causales de impedimento invocadas por Serafín Adrián López Reyes.

**VII. Informe.** El veintidós de noviembre de dos mil diez, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, oficio mediante el cual, en desahogo de la vista precisada en los resultando IV de esta sentencia, manifestó las razones por las que considera que no está impedido para conocer y resolver el recurso de apelación por imposición de sanciones

administrativas identificado con la clave SUP-ASA-1/2010, promovido por Serafín Adrián López Reyes.

El informe correspondiente fue remitido a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el veintidós de noviembre de dos mil diez, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-4498/10.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver las solicitudes de declaración de impedimento precisadas al rubro, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de una petición de declaración de impedimento presentada por el actor, en el recurso de apelación SUP-ASA-1/2010, a fin de que el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, de esta Sala Superior, se abstenga de conocer y resolver el medio de impugnación mencionado, cuyo conocimiento y resolución también compete a este órgano jurisdiccional especializado.

**SEGUNDO. Argumentos del promovente:** En su solicitud, Serafín Adrián López Reyes expuso los siguientes argumentos respecto a las causales de impedimento que invoca:

...

**SERAFÍN ADRIÁN LÓPEZ REYES**, por mi propio derecho, en mi calidad de promovente en el expediente al rubro citado, expongo lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 220, párrafo primero, en correlación con el artículo 146, fracciones IV y XVIII; 186, fracción III, inciso d) y 189, fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación a mi escrito de fecha veintidós de octubre y recibido en la Oficialía de Partes de esa Sala Superior el pasado veinticinco de octubre del año en curso.

En ampliación al citado escrito, **solicitó que respecto del expediente citado al rubro, el C. Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, se abstenga de conocer, en virtud de que se encuentra impedido para conocer de la sustanciación y resolución del expediente en cuestión,** derivado precisamente del conocimiento del procedimiento administrativo incoado en mi contra, tal como se desprende de autos, lo anterior a través de su secretario particular, el C. Luis Samuel Montes de Oca, y sobre todo, porque el motivo de mi separación de ese Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivó precisamente del inicio del citado procedimiento administrativo.

Por lo expuesto y fundado, a **USTEDES CC. MAGISTRADOS, ATENTAMENTE SOLICITO**

**PRIMERO.** Tener por presentado, reconociéndome el carácter con el que me ostento.

**SEGUNDO.** Acordar de conformidad lo solicitado.

...

**TERCERO. Informe rendido por el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.**

...

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR, Magistrado integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado en el rubro manifiesto:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en desahogo de la vista ordenada en proveído de tres de noviembre del año en curso, respecto a la causal de impedimento hecha valer por el C. LIC. SERAFÍN ADRIÁN LÓPEZ REYES, en el



expediente identificado con la clave SUP-ASA-1/2010, informo lo siguiente:

A juicio del suscrito, mi situación particular no está ubicada en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones I a XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como impedimento para conocer y resolver el recurso de apelación promovido por el C. LIC. SERAFÍN ADRIÁN LÓPEZ REYES, radicado en el expediente SUP-ASA-1/2010; sin que sea óbice para lo anterior, que mi actuación profesional, objetiva e imparcial, al momento de juzgar, se vea afectada de algún modo por el hecho reconocido que el hoy apelante colaboró con el suscrito en la ponencia a mi cargo, porque dicha relación laboral se desarrolló, durante su vigencia, con la cordialidad y respeto debidos para ambas partes, sin que, de la misma hubiere derivado amistad estrecha o enemistad manifiesta.

Además debo manifestar que en el caso particular del ahora apelante, el suscrito no fue quien inició la instancia administrativa sancionadora de la que deviene la resolución impugnada, puesto que dentro de las constancias agregadas al expediente se encuentra que la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil nueve, celebrada el diecisiete de noviembre del mismo año, emitió Acuerdo 341/S11 (17-XI-2009), instruyó a la Contraloría Interna de dicho órgano jurisdiccional federal para que iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del LIC. SERAFÍN ADRIÁN LÓPEZ REYES.

Por otro lado, también se tiene que el dieciséis de junio de dos mil diez, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en el expediente de responsabilidad TEPJF-CI-UR-PA-008/2009, en la cual se determinó imponer al citado LIC. SERAFÍN ADRIÁN LÓPEZ REYES sanción consistente en amonestación pública.

En consecuencia, resulta suficiente la manifestación a que me refiero para conocer del asunto, en mérito de la credibilidad de que gozo, sin que, en el caso concreto, se actualice impedimento alguno de carácter subjetivo, toda vez que no existe amistad estrecha o enemistad manifiesta que pudieran influir en mi ánimo al resolver el negocio planteado por el recurrente.

Invoco como sustento de mi afirmación, la aplicación a *contrario sensu*, la *ratio essendi* de la tesis de rubro: "IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA O

ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO”<sup>1</sup>.

...

**CUARTO.** Del escrito de solicitud de declaración de impedimento, se advierte que el actor considera que se actualiza, respecto del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la causal de impedimento prevista en los artículos 220, párrafo primero, en relación con los numerales 146, fracciones IV y XVIII, 186, fracción III, inciso d), y 189, fracción I, inciso f), todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que tuvo conocimiento del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de Serafín Adrián López Reyes, por conducto de su secretario particular, Luis Samuel Montes de Oca, a lo cual se debe adicionar que el motivo de su separación, como servidor público adscrito a este órgano jurisdiccional especializado, derivó precisamente del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades instaurado en su contra.

En concepto del promovente, del recurso de apelación y de la petición de declaración de impedimento que se resuelve, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar está impedido para conocer y resolver el recurso de apelación por imposición de sanciones administrativas, radicado en el expediente SUP-ASA-1/2010, porque su secretario particular, Luis Samuel Montes de Oca, intervino en el procedimiento administrativo del cual derivó la resolución sancionadora, ahora controvertida por Serafín Adrián López Reyes.

Contrariamente a lo considerado por el promovente, a juicio de esta Sala Superior, la causal de impedimento invocada no se actualiza en este particular; en primer lugar, porque los artículos 186, fracción III, inciso d) y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, invocados por el promovente de las solicitudes de impedimento al rubro identificadas, no son aplicables en el asunto que se resuelve, dado que ambas normas nada prevén sobre impedimentos para conocer y resolver un juicio o recurso electoral, sino que aluden a la facultad que tiene este Tribunal Electoral y su Sala Superior, para resolver los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el máximo órgano jurisdiccional electoral y sus trabajadores, situación que no se actualiza en el caso concreto, porque no se está ante un conflicto laboral.

En efecto, del escrito que motivó la integración del expediente SUP-IMP-3/2010 se advierte que Serafín Adrián López Reyes no demanda, de este Tribunal Electoral, la reparación o cumplimiento de un derecho de carácter laboral, sino que impugna una resolución emitida por la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional especializado, mediante el cual fue sancionado por presuntos hechos constitutivos de infracción a la normativa aplicable, de ahí que tampoco resulten aplicables los preceptos jurídicos invocados por el promovente.

Por lo que hace a las demás normas citadas, el promovente considera que se actualiza una causal análoga de impedimento, porque el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar tuvo conocimiento del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del promovente, por conducto de su secretario particular, del cual derivó la resolución sancionadora.

Al respecto resulta pertinente señalar que los mencionados preceptos establecen que un juez, magistrado o ministro, está impedido para conocer y resolver un juicio o recurso, cuando ha presentado querrela o denuncia, su cónyuge o sus parientes, en los grados previstos en la normativa, en contra de alguno de los involucrados en el proceso; así, señala el promovente, al haber participado el secretario particular del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, en el procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en su contra, el Magistrado está impedido para conocer y resolver el recurso de apelación por imposición de sanciones administrativas radicado en el expediente SUP-ASA-1/2010.

En este aspecto, esta Sala Superior ha considerado que, para tener por actualizada una causal de impedimento, es necesario que obren en autos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal de impedimento invocada.

En cambio, en el caso que se resuelve, de las constancias que integran el expediente del procedimiento de responsabilidades administrativas, instaurado en contra de

Serafín Adrián López Reyes, identificado con la clave TEPJF-CI-UR-PA-008/2009, no se advierte que el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar haya presentado la denuncia administrativa, en contra del ahora promovente; por tanto, no se puede considerar fundada la causal de impedimento invocada por el promovente.

En efecto, de las constancias que integran el expediente administrativo identificado con la clave TEPJF-CI-UR-PA-008/2009, obra el oficio que se reproduce a continuación:

DE-005/2008  
0000002

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**"20 AÑOS DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO"**  
MÉXICO, D. F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE SISTEMAS  
UNIDAD DE SOPORTE TÉCNICO Y TELECOMUNICACIONES

**INFORME TÉCNICO**

**LIC. LUIS SAMUEL MONTES DE OCA SUÁREZ**  
SECRETARIO PARTICULAR DEL  
MAGISTRADO SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR  
**P R E S E N T E.**

Derivado de las actividades tendientes a la migración de la ponencia del MAGISTRADO SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR a la nueva infraestructura de Directorio Activo, correo electrónico y colaboración, se realizó un análisis de la información contenida en los servidores de datos que administra el personal del centro de cómputo, como previamente le había comentado, este análisis permitirá determinar la información que deberá ser integrada al esquema de respaldos institucional, cuya replica será enviada de manera sistematizada al sitio remoto que se ubicará en Sala Xalapa.


Como resultado del análisis, me permito informarle que de acuerdo a las evidencias detectadas, considero que es necesario hacer una depuración de la información contenida en el servidor, antes de proceder a la definición y programación de los respaldos. Dicha depuración deberá ser realizada por el personal de la ponencia, propietaria de la información.

Anexo al presente me permito enviar un CD con archivos cuyo contenido y objetivo no son de carácter institucional, los cuales fueron creados en el servidor de datos de la ponencia, en la carpeta "TmpnavaSERAFIN LOPEZ 2008Nueva carpeta\2008-02-15-1110-47", con la cuenta del Lic. Serafín Adrián López Reyes. Cabe mencionar que dicha carpeta es de carácter público para los integrantes de la ponencia.

No omito mencionar que esos archivos actualmente son resguardados en cinta, lo que requiere de mayor espacio y tiempo de respaldo para su conclusión.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. OTILIO ESTEBAN HERNÁNDEZ PÉREZ**  
JEFE DE UNIDAD

C.c.p. Mtro. Diego Gutiérrez Morales.- Secretario Administrativo.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Gustavo Varela Ruiz.- Contralor Interno.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Yairisnio David García Ortiz.- Coordinador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.- Presente.  
Dr. Victor Manuel Guerra Ortiz.- Director General de la Unidad de Sistemas.- Para su conocimiento.- Presente.

**"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

08 SEP 2008  
C. Otilio  
C. Otilio

5-17-08

De la imagen que antecede, únicamente se advierte que el Jefe de la Unidad de Soporte Técnico y Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Sistemas de esta Sala Superior, hizo del conocimiento del Secretario Particular del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, del Secretario Administrativo, del Contralor Interno, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y del Director General de la Unidad de Sistemas, todos de este órgano jurisdiccional especializado, que fueron encontrados en la base de datos que emplea esta Sala Superior, “ ... archivos cuyo contenido y objetivo no son de carácter institucional...”, creados presuntamente desde la cuenta asignada a Serafín Adrián López Reyes, comunicación a partir de la cual se originó la investigación de los hechos atribuidos a Serafín Adrián López Reyes y, en su momento, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas

En este contexto, no está probado en autos que el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, su cónyuge o sus parientes, en los grados previstos en el artículo 146, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, haya presentado denuncia en contra de Serafín Adrián López Reyes; en consecuencia, no se actualiza la causal de impedimento invocada por el promovente

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es infundada la causal de impedimento invocada por el promovente, a fin de que el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar se abstenga de conocer y resolver el recurso de apelación por imposición de sanciones administrativas identificado con la clave SUP-ASA-1/2010, promovido por Serafín Adrián López Reyes.

**NOTIFÍQUESE:** **por oficio** al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, con copia certificada de esta sentencia; **personalmente** a Serafín Adrián López Reyes, en el domicilio señalado en autos, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Flavio Galván Rivera, Ponente en la solicitud al rubro indicada, Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López. No participaron en la aprobación de esta resolución, la Magistrada Presidenta María del Carmen Alanis Figueroa y los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar, porque respecto de ellos se solicitó la declaración de impedimento para conocer y resolver el

recurso de apelación por imposición de sanciones administrativas identificado con la clave SUP-ASA-1/2010. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**